

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprinta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D.G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia.

Circular número 2.

Secundando los nobles deseos del Gobierno de S. M. y conocida la importancia de los daños originados en distintas comarcas por las últimas tormentas que sumieron en la miseria á honrados habitantes, imposibilitados para acudir por sí solos á las necesidades más perentoriamente exigidas por tan enorme catástrofe, convoqué á una reunión que tuvo lugar el día 25 del pasado en el Palacio de la Excm. Diputación provincial, con objeto de arbitrar recursos que en parte atendieran al remedio de tamaños males.

Mis esperanzas no quedaron defraudadas, pues esa reunión contó con representación dignísima de todas las clases sociales, representación que comprendió la necesidad de socorrer tanta desgracia y acordó concurrir generosamente á remediarla.

Para llevar á cabo acto tan honroso y tan caritativo, se nombró por unanimidad una comisión ejecutiva encargada de promover la suscripción en toda la provincia, único medio de reunir algunos fondos, que si no resultan suficientes dado el estado precario de

los pueblos damnificados, serán siempre emblema fidelísimo del deseo de mejorar la triste situación de quienes vieron en pocas horas desaparecer su hogar querido y su fortuna escasa.

Constituída la mencionada Junta dió ésta principio á su filantrópica misión, y de ella habrá recibido ya ó recibirá pronto la mayoría de las personas á quien me dirijo en la presente circular, la invitación correspondiente, que tiene su verdadero valor en las firmas que la suscriben; pero representando al Gobierno de S. M. y habiendo éste tomado en la materia iniciativas honrosísimas, créome en el deber ineludible de unir mi súplica á la de los individuos de la Junta, para que los habitantes todos de esta siempre leal provincia, y por tanto los Sres. Alcaldes en la medida que sus fuerzas lo permitan, coadyuven á tan humanitario fin remitiendo la cantidad ó cantidades que crean convenientes al Depositario de la Junta don Jerónimo Saenz, quien, con las formalidades debidas, procederá á su ingreso en la Sucursal del Banco de España, dando cuenta del nombre y cantidad del donante por los usuales medios de publicación.

Escuso encarecer á los Sres. Alcaldes la necesidad de dar inmediatamente cuenta de esta circular á los vecinos de sus respectivas localidades y de acusar á este Gobierno recibo de ella.

Guadalajara 1.º de Octubre de 1893.

El Gobernador,
SÁLUSTIANO F. DE LA VEGA.

Diputación provincial de Guadalajara

PRESIDENCIA.

De conformidad con cuanto dispone el Real decreto de 3 de Mayo de 1892, y en uso de las facultades que me concede el art. 14 del mismo, he tenido á bien nombrar Agente ejecutivo por descubiertos á fondos provinciales del partido de Guadalajara, á D. Francisco Novillo.

Lo que he dispuesto hacer público, á fin de que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Guadalajara 6 de Octubre de 1893.—El Presidente, Victoriano Ciruelos y Estévan.

Sesión de 8 de Noviembre de 1892.

SRES. QUE ASISTEN.

Barco.
Cuesta.
Díaz Milián.
Díez Cotano.
Gamboa.
Güici.
Herranz.
Molero.
Moreno.
Rebollo.
Campos... } Srios.
Serrano... }
Sr. Presidente.

Presidencia del Sr. Ciruelos y Estévan.

Abierta la sesión á las once de la mañana bajo la Presidencia del señor D. Victoriano Ciruelos y Estévan, y con asistencia de los señores Diputados que al margen se expresan, se dió lectura del acta de la anterior y fué aprobada.

Seguidamente, dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Dada lectura del dictamen de la Comisión de Fomento que en el día anterior quedó sobre la mesa, referente á la subvención concedida al Ayuntamiento de Durón, el Sr. Moreno dijo: que se hallaba conforme con el espíritu del dictamen de la Comisión, pero que entendía que necesitaba redactarse de nuevo el dictamen, á fin de que quedara más claro, puesto que á su juicio la compensación debiera hacerse á partir del año más atrasado como débito.

El Sr. Cotano dijo: que á su juicio el dictamen estaba suficientemente claro, pero que ésto no obstante no tenía inconveniente en retirar dicho dictamen para redactarlo de nuevo con las indicaciones expresadas, y quedó retirado dicho dictamen.

Confirmar los acuerdos de la Comisión provincial dictados en el expediente sobre reparación del puente provincial de El Vado, á fin de que una vez conocidos el importe de su reparación y unidos los documentos necesarios, pueda ser incluido su coste en el próximo presupuesto.

Confirmar el acuerdo de la Comisión provincial sobre adquisición de seis ejemplares de la obra de D. Rogelio Valledor, titulada "Legislación agrícola."

Quedar enterada de la permuta realizada entre los Maestros de primera enseñanza de la Casa Inclusa de esta Capital, D. Pedro Benita Cuenca, y el de la escuela de Brihuega, D. Francisco Beltrán Lázaro.

Confirmar el acuerdo de la Comisión provincial de 20 de Agosto último, interpretando la forma en que ha de aplicarse el acuerdo de esta Corporación, fijando las cantidades que el Arquitecto y Jefe de Obras provinciales deben percibir por los trabajos que realicen en los pueblos de la provincia.

Confirmar los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en el expediente sobre indemnización al Cuerpo facultativo de Obras públicas, en el servicio de conservación de la carretera de Marchamalo al confin de la provincia.

Confirmar los acuerdos adoptados por la Comisión provincial, aprobando los gastos hechos para reparación

de la carretera provincial de Marchamalo al confin de la provincia.

Dada lectura del dictamen de la Comisión de Fomento, acerca del expediente de construcción del puente de Valdepeñas de la Sierra,

El Sr. Moreno dijo: que la deducción de la fianza se había hecho reteniendo la cantidad que importaba, de la suma que la Diputación adeudaba al Contratista de esta obra, y por tanto, que los intereses de la provincia se hallaban garantidos.

Con esta explicación quedó aprobado el dictamen leído, en el que se propone se confirmen los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en este expediente y se conceda seis meses de prórroga para terminar estas obras.

Dada lectura de los dictámenes de la Comisión de Fomento en el expediente de construcción de la carretera provincial de Marchamalo al confin de la provincia, y previa una ligera discusión, en que tomaron parte los señores Cotano, Moreno y Serrano, quedaron retirados estos dictámenes por la Comisión.

Dada lectura del dictamen de la Comisión de Fomento, proponiendo que se nombre una Comisión especial para que estudie é informe en el expediente sobre reformas de la Imprenta provincial, la Diputación designó para formar esta Comisión, á los Sres. Corral, Moreno, Rebollo, Campos y Herranz.

Dada lectura del dictamen en que se propone que la reclamación de los Ayuntamientos de Atienza, Cercadillo y Riofrío, solicitando 150 pesetas para reparar los desperfectos causados en los puentes de Cercadillo y Santamera, pase al Jefe facultativo para que formule los proyectos correspondientes, entendiéndose que los gastos que ocasione la reparación de dichos puentes, son de cuenta de los Ayuntamientos interesados, por no haber lugar á conceder subvención de ninguna clase, puesto que no existe cantidad alguna en el presupuesto provincial.

El Sr. Molero impugna dicho dictamen, diciendo: que los puentes de Cercadillo y Santamera son provinciales, puesto que los construyó la provincia por el año 1867 y los reedificó en el año 1882, por haber sido destruidos á causa de terribles avenidas producidas por tormentas; que si no figuran en el plan de 1880 es porque ya estaban construidos, y en dicho documento solo aparecen aquellos que habían de ser hechos de nuevo.

El Sr. Cotano defiende el dictamen, diciendo que no aparecen en el plan general de carreteras y puentes que expresa el Real decreto de 1880, y que por eso entiende que no son de carácter provincial; que, además, no habiendo en el presupuesto cantidad alguna para subvencionar obras municipales, no era posible atender la pretensión de dichos pueblos que solicitaban una subvención.

Los Sres. Molero y Cotano rectificaron.

El Sr. Presidente dijo, que á su juicio esta discusión podía dimanar de un error, cual era el de considerar ó no á los citados puentes como provinciales; que él recordaba que siendo Diputado provincial por el año sesenta y tantos, se construyeron esos puentes por la Diputación, y que habiendo sido destruidos por una avenida, se hizo un pontón junto á una finca de su propiedad, que tuvo necesidad de cercar porque la hicieron paso para dicho pontón; que después la Diputación reconstruyó esos puentes y que si no aparecen incluidos en el plan de los provinciales, ésto puede ser motivado porque ya estuvieran construidos.

La Comisión retiró este dictamen, á fin de redactarlo de nuevo.

Dada lectura del dictamen de la Comisión de Fomento en la petición que hace el Alcalde de Lebrancón

de subvención para rehabilitar un puente que existía sobre el río de Molina en aquel término; á petición de varios Sres. Diputados quedó sobre la mesa.

Conceder á los Ayuntamientos de Pradosredondos y Megina con cargo al capítulo de Calamidades del ejercicio corriente, un auxilio proporcional á las pérdidas en los expedientes que han formado á consecuencia de las tormentas ocurridas en Septiembre último, ajustándose los donativos al acuerdo de la Diputación de 9 de Noviembre de 1886 y á las bases establecidas en el repartimiento de 7.000 pesetas, verificado en el año de 1885-86.

Confirmar el acuerdo de la Comisión provincial que denegó al vecino de Algora Narciso Laina una cantidad del fondo de calamidades de la provincia para remediar las pérdidas que le ocasionó un incendio.

Sancionar el acuerdo de la Comisión provincial que dispuso la remisión al laboratorio del Doctor Ferrán de la cabeza é intestinos de un perro hidrófobo que mordió al vecino de Humanes Andrés Marchamalo, y que se satisfagan los gastos de dicha remisión con cargo á imprevistos.

Confirmar el acuerdo de la Comisión provincial por el que se dispuso la entrega á Angel Yélamos, vecino de Tomelloso, de su hija Martina, acogida que era de la Inclusa.

Aprobar el acuerdo de la Comisión provincial, disponiendo la reconposición de los retretes del palacio de la Corporación.

Sancionar lo dispuesto por la Comisión provincial, ordenando la construcción de un armario con destino á la portería de la Corporación, cuyo gasto importa la cantidad de 135 pesetas.

Confirmar el acuerdo adoptado por la Comisión provincial, por el que se suscribió con destino á la Biblioteca de la Corporación á la obra «Historia general de España,» escrita bajo la dirección del Excmo. Sr. don Antonio Cánovas del Castillo.

Personal.—Aprobar, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobernación, el acuerdo de la Comisión provincial de 9 de Agosto último, por el que admitió á D. Eleuterio Regulez la renuncia del destino de auxiliar de la Sección de cuentas, fundada en el traslado de su residencia á Barcelona; promoviendo á dicha plaza al escribiente más antiguo D. Agapito Frias y suprimiendo la resulta de escribiente tercero de dicha sección.

Idem.—Confirmar el acuerdo adoptado por la Comisión provincial en 21 de Septiembre último, por el que accediendo á lo interesado por el Gobierno de provincia, y deseando contribuir por su parte á mejorar la administración municipal, dispuso que los Sres. D. Domingo Ruiz y D. Severiano Muñoz, empleados en la Secretaría y Contaduría, auxiliaran temporalmente á la Sección de cuentas municipales, formando con uno de los oficiales de la misma una Sección auxiliar en esta Corporación.

Idem.—Sancionar los acuerdos de la Comisión provincial disponiendo el cese del ordenanza de la portería de esta Corporación Andrés Payan, por supresión de plaza en el presupuesto vigente; y nombramiento hecho á su favor del de ayudante-portamiras del servicio de construcciones civiles.

Repartimientos.—Confirmar los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en 4 de Junio, 20 de Agosto y 19 de Septiembre últimos, por los que aprobó dos repartimientos girados por contribución territorial para el fondo de defensa contra la filoxera, y por contingente provincial, que han de satisfacer los pueblos de la provincia en el presente ejercicio de 1892-93.

Idem.—Sancionar la resolución adoptada por la Comisión provincial en 20 de Septiembre último, por el

que declaró no haber lugar á modificar el cupo asignado al pueblo de Pareja en el repartimiento «para fondo de defensa contra la filoxera,» desestimando la reclamación hecha por el Alcalde de dicho pueblo.

Segregación.—Desestimar, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobernación, la instancia de los vecinos de Picazo, en la que solicitan su segregación del distrito de Valdelagua y su agregación al de Henche, por resultar del expediente instruido no mediar en dicha pretensión la conformidad de la mayoría de los vecinos que constituyen el Ayuntamiento, circunstancia necesaria para ello, según se halla así establecido por jurisprudencia constante, y conforme al espíritu de la Ley municipal que en toda variación exista previamente la expresada conformidad.

Litigios.—Aprobar el acuerdo adoptado por la Comisión provincial de 9 de Junio último, por el que en vista de la instancia del Ayuntamiento de Fuentes solicitando autorización para litigar contra D. Vicente Viejo, por haberse apropiado de un terreno perteneciente al municipio, resolvió, que según el art. 86 de la Ley municipal y tratándose de interponer un interdicto, no era necesaria la autorización de esta Corporación para instaurarlo.

Ordenanzas municipales.—Proponer al Gobierno de la provincia procede la aprobación de los proyectos de ordenanzas municipales formados por los Ayuntamientos de Valdelcubo, Valdenoches y Valfermoso de Tajuña, siempre que en la imposición de multas y castigos se atemperen á lo dispuesto por las leyes, sin inmiscuirse en los que por su índole puedan comprender á los Tribunales de justicia.

Idem.—Informar al Sr. Gobernador de la provincia acerca del proyecto de ordenanzas municipales formado por el Ayuntamiento de Montarrón, procede la devolución al Alcalde de dicho documento para que formule otro proyecto con arreglo á las leyes; toda vez que por el articulado de dichas ordenanzas se castigan actos que tienen su penalidad dentro del Código penal, y otros que están garantidos por la Constitución del Estado.

Idem.—Informar al Sr. Gobernador de la provincia, procede se sirva devolver al Ayuntamiento de Villares, el proyecto de Ordenanzas municipales que ha formado para el régimen y gobierno de aquella localidad, para que proceda á la reforma de los artículos 4.º, 5.º, 9.º, 18, 25, 26, 27, 28, 36, 54, 55, 56, 57, 60 y 85, toda vez que por unos se penan actos que están reservados por las leyes á los Tribunales de justicia, y otros que están garantidos por el Código fundamental de la Nación, pudiendo entre tanto regir todos los demás artículos que legalmente están dentro de las atribuciones del Ayuntamiento.

Puentes.—Confirmar el acuerdo de la Comisión provincial de 9 de Agosto último, por el que dispuso se habilitara el paso del puente de Espinosa, sobre el río Henares, y que se solicitara de la Superioridad, que el camino de Espinosa á la estación del ferro carril y el puente en dicho trayecto comprendido, pasara á formar parte de la carretera de tercer orden denominada de Espinosa de Henares á Hiendelaencina por Cogolludo, por estar virtualmente así resuelto en los Reales decretos de 7 de Septiembre de 1860 y 6 de Septiembre de 1864. Y en consideración al estado ruinoso del puente, y á que en el presupuesto del ejercicio corriente no hay consignación alguna para la reparación de puentes provinciales, la Diputación acordó, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Fomento, que interin recaer resolución Superior, sobre si el puente es de carácter provincial ó del Estado, se aplique á la recomposición de este puente, el sobrante de 7.000 y pico de pesetas que resulta en presupuestos para la recomposición del

de Peñahora, de Humanes, solicitándose al efecto del Gobierno la autorización correspondiente para hacer esta transferencia de crédito, á fin de evitar el mayor gasto y el peligro consiguiente que pueda sobrevenir.

Idem.—Aprobar los acuerdos adoptados por la Comisión provincial, en el expediente instruido para la construcción del puente de Peñahora, sobre el rio Henares, en término de Humanes, y en el que dispuso se anunciara la subasta para la contratación de las obras.

Idem.—Confirmar los acuerdos de la Comisión provincial, por los que fueron recibidas las obras ejecutadas por el contratista D. Jesús de la Roja, en la recomposición del puente provincial de Arauz, en término de Torrecuadrada de Valles, y dispuso la devolución de la fianza que dicho contratista tenía otorgada.

Valtablo del Rio.—Id.—Sancionar el acuerdo de la Comisión provincial, fecha 22 del corriente mes, por el que dispuso que la Jefatura de Obras provinciales practicara un reconocimiento en el puente de Valtablado del Rio, sobre el Tajo, é informara acerca de los desperfectos ocurridos en las obras que se están ejecutando, efecto de las avenidas acaecidas el día 27 del corriente.

Idem.—Confirmar el acuerdo de la Comisión provincial, por el que, en vista del resultado negativo de las subastas celebradas para la contratación de las obras del puente de Muriel, sobre el rio Sorbe, solicitó de la Superioridad autorización para ejecutarlas por administración, la que concedida, anunció un concurso para realizarlas.

Idem.—Aprobar los acuerdos adoptados por la Comisión provincial, por los que dispuso se anunciara la subasta para la contratación de las obras de recomposición de los puentes de Valderrebollo y Romancos.

Terminados los asuntos puestos al despacho, el señor Presidente levantó la sesión, señalando como orden del día para la de mañana, los dictámenes que han quedado sobre la mesa y los que presente la Comisión.—El Presidente, Victoriano Ciruelos Estevan.—Los Diputados-Secretarios, Angel Campos.—Ramon Serrano.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Quinta Sección.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación de las vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes del 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

DEPENDENCIA Y DESTINO	Sueldo — Pesetas.
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN	
Gobierno civil de Madrid. Delegaciones de Vigilancia; dos plazas de Aspirante primero á....	1.250
Delegación del Gobierno de la isla de Menorca; Aspirante segundo.....	1.000
Cuerpo de Vigilancia de Pontevedra; Inspector de cuarta clase.....	1.500
Idem de Barcelona; tres plazas de Agente de primera clase á	1.000
Idem de Cáceres; dos plazas de Agente de segunda clase á	750
Idem de Cádiz; tres plazas de id. á.....	750
Idem de Canarias; dos plazas de id. á.....	750
Idem de Gerona; idem.....	750
Idem de Granada; id.....	750
Idem de Guipúzcoa; id.....	750
Idem de Murcia; id.....	750
Idem de Palencia; id.....	750
Idem de Sevilla; tres plazas de id. á.....	750
Idem de Tarragona; id.....	750

MINISTERIO DE HACIENDA.

Administración de Contribuciones de Málaga; Oficial quinto.....	1.500
Sección de Propiedades de Murcia; Aspirante segundo	1.000
Idem de Málaga; id.....	1.000
Idem de Tarragona; id.....	1.000
Secretaría de la Delegación de Hacienda de Orense; Aspirante tercero.....	750
Minas de Almadén; dos plazas de Auxiliar de almacenes á	750
Secretaría de la Delegación de Hacienda de Cuenca; Portero	1.000
Sección de Propiedades de Salamanca; Ordenanza	750
Idem de Cuenca; id.....	750
Idem de Orense; id.....	750
Dirección general de Contribuciones; Aspirante segundo.....	1.000
Administración de Contribuciones de Sevilla; id.	1.000
Idem de Barcelona; id.....	1.000
Idem de Pontevedra; id.....	1.000
Idem de Ciudad Real; id.....	1.000
Idem de Lérida; id.....	1.000
Idem de Castellón; id.....	1.000
Idem de Orense; id	1000
Idem de Sevilla, id.....	1.000
Idem de Soria, portero.....	750
Administración de Loterías de 1. ^a clase de Linares (Jaén), Administrador.....	Premio.
Idem de Toro (Zamora), id.....	Idem.
Depositaria Pagaduría de Hacienda de Vizcaya, Portero.....	750
Idem de Ceuta (Cádiz), id.....	500
Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos, Aspirante segundo.....	1.000
Sección de Impuestos de Gerona, id. tercero....	750
Idem de León, id.....	750
Fábrica Nacional del Timbre, dos ordenanzas...	750
Dirección general de la Deuda, tres aspirantes segundos.....	1.000

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Archivo general de Indias en Sevilla, portero...	1.000
PRIMERA REGIÓN.—CAPITANÍAS GENERALES DE CASTILLA LA NUEVA Y EXTREMADURA.	
Escuela Normal Superior de Maestros de Toledo, Conserje portero.....	640
Secretaría general de la Universidad Central, Escribiente de la clase de segundos.....	900
Ayuntamiento de Miguelurra (Ciudad Real).—Secretaría, Escribiente primero.....	750
Idem.—Administración municipal de Consumos, Teniente Visitador con cargo administrativo..	921 25
Idem, Vigilante para el despacho de la sal.....	456 25
Idem de Torralva de Calatrava (Ciudad Real), Escribiente de Secretaría.....	600
Idem, dos peones camineros.....	547 50
Idem, seis plazas Guarda municipal infantería..	547 50
Idem, Voz pública.....	125
Idem de Quintana (Badajoz), Vigilante del alumbrado público.....	275
Idem, Recaudador y agente ejecutivo de las Contribuciones directas.....	750
SEGUNDA REGIÓN.—CAPITANÍAS GENERALES DE SEVILLA Y GRANADA.	
Juzgado de primera instancia de San Fernando (Cádiz), Alguacil.....	600
Instituto de segunda enseñanza de Sevilla, Bedel.....	915
TERCERA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA.	
Ayuntamiento de Cuenca; dos plazas de Guarda de la Sierra á	625
Audiencia provincial de Cuenca; Mozo de estrados.....	750
Ayuntamiento de Belmontejo (Cuenca); Guarda municipal.....	200
Idem; Alguacil pregonero.....	90
Diputación provincial de Valencia.—Carreteras provinciales; Peón caminero	780
Ayuntamiento de Ibi (Alicante); Guarda rural..	540

Idem de Bonillo (Albacete); Depositario del Banco Agrícola.....	700
Idem; Escribiente segundo de la Secretaría..	675
Idem; Cabo de serenos.....	547 50
Idem; dos plazas de Sereno á.....	456 25
Idem de Alcoy; Auxiliar primero de Secretaría.	1.175
Idem; dos plazas de Auxiliar tercero de la Secretaría á.....	990
Idem; Auxiliar de Contaduría.....	1.095
Idem; Portero.....	821 25
Idem; Fiel contraste de moneda.....	250
Idem; Peón de policía urbana.....	730
Idem; cuatro plazas de id. á.....	638 75
Idem; Jardinero del paseo Glorieta.....	730
Idem; Jardinero del paseo Parterre.....	730
Idem; Auxiliar fontanero.....	730
Idem; Director económico del Hospital.....	999
Idem; cuatro plazas del id. á.....	675
Idem; Enfermera del id.....	100
Idem; Portero primero del id.....	200
Idem; Portero segundo del id.....	109
Idem; Carrero del id.....	500
Idem; Cabo primero de la Guardia municipal...	1.277 50
Idem; Cabo segundo de la id.....	1.095
Idem; 20 plazas de Guarda municipal á.....	730
Idem; Diez y siete plazas de sereno.....	638 75
Idem; Vigilante nocturno.....	182 50
Idem, id.....	365
Idem; Oficial de consumos dos plazas á.....	1.300
Idem, id. una.....	1.003 75
Idem; Cabo de consumos dos plazas á.....	1.274
Idem, una id.....	1.275
Idem; Cobrador de consumos.....	821 25
Idem; Aforador de id. tres plazas á.....	912 50
Idem; Auxiliar de id. dos plazas á.....	912 50
Idem; Dependiente de id. setenta y cuatro id., á.	684 37
Idem; Fiel del Matadero.....	1.000
Idem; Portero del Matadero.....	638 75
Idem de Calasparra (Murcia); Cabo de la Guardia rural.....	547 50
Idem; Guarda municipal.....	504
Idem de Caravaca (idem); Sereno.....	547 50
Idem; Dependiente de policía urbana.....	638 75
Idem; Peón de limpieza.....	547 50
Idem de Alguazas (idem); Cartero municipal...	60

QUINTA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN.

Instituto de segunda enseñanza de Zaragoza; Mozo.....	750
Ayuntamiento de Samper de Calanda (Teruel); Guarda local jurado de monte.....	0,75 pts. d.
Juzgado de primera instancia de Almazán (Soria); Alguacil.....	480

SEXTA REGIÓN.—CAPITANIAS GENERALES DE BURGOS, NAVARRA Y VASCONGADAS

Ayuntamiento de Gumiel del Mercado (Burgos). Guarda municipal de campo.....	365
Idem de Torrelavega (Santander); Oficial segundo de Secretaría.....	878
Idem; Oficial tercero de la id.....	851
Idem; Portero.....	730
Idem de Cebros (Burgos); Guarda municipal de campo.....	200
Juzgado de primera instancia de Santoña (Santander); Alguacil.....	480

SÉPTIMA REGIÓN.—CAPITANIAS GENERALES DE CASTILLA LA VIEJA Y GALICIA

Gobierno civil de Palencia. Carreteras provinciales; Peón caminero.....	1,75 pts. d.
Escuela elemental de Comercio de Valladolid; Mozo de aseo.....	750
Audiencia de Pontevedra; Alguacil.....	1.000
Ayuntamiento de Laviñao (Lugo); Oficial segundo de la Secretaría.....	800
Idem de Guntin (Lugo); Oficial de la Secretaría.	400
Idem de Cangas (Pontevedra); Escribiente de la Secretaría.....	540
Idem de Orense; Manguero núm. 7.....	91 25
Diputación provincial de Lugo; Escribiente encargado de la recaudación del producto de la	

venta de las listas electorales.....	750
Ayuntamiento de Cospeito (Lugo); Depositario de fondos municipales.....	300
Idem; Recaudador del Impuesto de Consumos..	Pr. 3 010.

CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES.

Ayuntamiento de Mahón; Oficial tercero de la Secretaría.....	900
Idem; Macero del Ayuntamiento.....	900
Idem de Alayor; Oficial de la Secretaría.....	900
Idem; Alguacil primero.....	600

COMANDANCIA GENERAL EXENTA DE MELILLA

Penal de Melilla; Furriel.....	1000
--------------------------------	------

NOTAS. 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Octubre próximo.

2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias, pues éstas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.

4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en que conste la causa de su cesantía.

5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regiminales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho documento para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados la del distritos de su residencia, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento del 10 de Octubre de 1885.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada durante su permanencia en filas y después de separados o licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo de 1891.

Advertencias.—No podrán exceder de cuatro los destinos que se soliciten en cada instancia, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden aclaratoria dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 13 de Agosto del año anterior,

Madrid 29 de Septiembre de 1893.

Delegación de Hacienda de la provincia.

Circular.

Como consecuencia de la diversa interpretación que por muchas dependencias de Hacienda se da al art. 4.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1892 y con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 13 de Febrero último, relativo al número de cajas de cerillas fosfóricas y tiras de fósforos de cartón que puede tener en su poder cualquier individuo, sin incurrir en responsabilidad, y respecto á las existencias declaradas por los almacenistas que debieron esportarlas dentro del plazo de quince días, desde la publicación de dicha Real orden, la Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos, con fecha 27 de Septiembre próximo pasado, ha comunicado á esta Delegación de Hacienda las advertencias siguientes:

«Primera. Que la media gruesa de cerillas y treinta y cinco tiras de á ciento veinticinco fósforos de cartón, que el art. 4.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1892 señala como maximum que puede cualquier individuo tener en su poder sin incurrir en delito de contrabando, debe entenderse que han de ser producto del monopolio, y que los géneros de ilícita procedencia han de considerarse contrabando, cualquiera que sea su número é importancia.

Segunda. Que á los comerciantes ó almacenistas tenedores de cerillas fosfóricas ó fósforos de cartón, al plantearse el monopolio que presentaron declaración de las existencias que tenían, con arreglo á las disposiciones de la Real orden de 13 de Febrero de este año, que no conserven en su poder el todo ó parte de la existen-

cia declarada y no justifiquen su venta al Gremio de fabricantes ó su exportación al extranjero, debe formarseles expediente administrativo de responsabilidad para esclarecer y determinar aquélla en que hayan incurrido.

Tercera. Que á los comerciantes tenedores de los mismos productos en la época expresada, que conserven en su poder la existencia que declararon á virtud de la Real orden antes dicha, señale V. S., cuando la representación del Gremio de fabricantes lo solicite de su autoridad, un último é improrrogable plazo de quince días para que exporten al extranjero aquel producto; advirtiéndoles que si trascurre el plazo sin hacer la exportación, será aprehendido el género como de contrabando y declarado *comiso*, con todas sus consecuencias legales. El señalamiento de plazo y la advertencia que se dejan expresadas deben notificarse en forma reglamentaria, y las exportaciones habrán de realizarse con conocimiento y guía de la representación del Gremio en la provincia.

Cuarto. Que las cerillas ó fósforos que sean aprehendidos como de ilícita procedencia, una vez valorados, deben ser depositados en la representación del Gremio en la provincia, continuando en dicha situación hasta que sea firme el fallo del expediente respectivo; y que cuando llegue este caso y aquél fuese absolutorio, serán devueltos á su legítimo poseedor, y si se declarase el *comiso* quedarán á beneficio del Gremio de fabricantes; pero debiendo éste entregar el importe de la valoración hecha en el expediente á los aprehensores, si éstos hubieran sido individuos del cuerpo de Carabineros ó de cualquier otro instituto del Estado ó Resguardo de la Hacienda pública.

Quinta. Que es necesario recomiende V. S., así á la Comandancia de Carabineros como á los demás Resguardos de la Hacienda en la provincia, la mayor eficacia en la represión del fraude y contrabando de la venta de las cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos, cuidando con su acostumbrado celo del cumplimiento de dicho deber, y también de que se imprima la mayor actividad posible en la tramitación y resolución de los expedientes de defraudación y contrabando que puedan ocurrir por todos los funcionarios y agentes de su autoridad que de alguna manera deban intervenir en ellos, dando cuenta á esta Delegación del Gobierno de toda deficiencia ó morosidad que se observe, para que pueda aplicar ó proponer el consiguiente correctivo, y

Sesta. Que debe V. S. disponer frecuentemente, y siempre una vez por lo menos en cada mes, visitas de inspección á las expendedorías que el Gremio de fabricantes tenga establecidas, para comprobar si todas ellas están surtidas de las clases reglamentarias, si éstas en sus diversas clases son semejantes á las muestras aprobadas, cuya colección le fué enviada á V. S. en 7 de Julio último, y si cada caja tiene el número de cerillas concertado; debiendo disponer sean retiradas de la venta las que no reúnan las condiciones establecidas en el contrato de concierto que V. S. conoce, y dar cuenta á esta Delegación del Gobierno del resultado de cada visita y de las disposiciones que en su consecuencia haya dictado para la resolución que sea procedente.»

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* para conocimiento de los que tengan existencias de dicho artículo, los expendedores de la Compañía arrendataria y del público en general á quienes afecten las anteriores disposiciones.

Guadalajara 4 de Octubre de 1893.—El Delegado de Hacienda, Carlos Morales de Setien. 3367

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Diez por 100 de alquiler de pesas y medidas y de almotacenia y repeso.

Circular.

En el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al día 29 de Septiembre último, se insertó una circular de esta oficina invitando á los Ayuntamientos para que remitieran copia certificada del acta de subasta celebrada del alquiler de pesas y medidas para que pueda tener efecto la exacción del 10 por 100 correspondiente á la Hacienda.

Varias son las Corporaciones municipales que han respondido á dicha invitación cumpliendo este servicio, mientras que una mayoría de las mismas se han concretado á manifestar de oficio no han hecho uso del impuesto; y como dicha manifestación no es suficiente ni reglamentaria para justificar el extremo mencionado, se hace de todo punto indispensable que los Ayuntamientos expidan y remitan la oportuna certificación en que se haga constar no haber utilizado el arbitrio municipal de los servicios expresados durante el presupuesto vigente, haciéndose constar al propio tiempo las causas que lo hayan originado.

Guadalajara 5 de Octubre de 1893.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Gutierrez García. —3372

Circular.

Debiendo procederse á la ampliación de las matrices de los recibos de la contribución territorial, á fin de extender éstos para la cobranza de los trimestres restantes, incluyendo la cuota del Tesoro con la del impuesto municipal, y correspondiendo el servicio de llenar las matrices á los Ayuntamientos, se les previene por medio de la presente remitan á esta Administración en el preciso plazo de tres días una autorización en debida forma, designando la persona á quien ha de entregarse la lista cobratoria para la evacuación de dicho servicio, que en todo caso tiene que verificarse bajo la exclusiva responsabilidad de las mencionadas Corporaciones.

Guadalajara 4 de Octubre de 1893.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Gutiérrez. —3368

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

A los efectos del art. 58 de la vigente Ley de presupuestos, quedan advertidos los Alcaldes y Concejales de los pueblos que á continuación se expresan, de que si no verifican inmediatamente el ingreso en Caja del importe del primer trimestre de consumos del actual año económico, se procederá á instruir el oportuno expediente de responsabilidad, en primer término, contra los Alcaldes y después contra los Concejales, debiendo unos y otros, en caso de resultar negligencia en cumplir los deberes que les imponen las leyes y disposiciones vigentes, respecto á recaudación y pagos de dicho impuesto, responder con sus bienes particulares, contra los cuales se procedería ejecutivamente por la vía de apremio.

Relación que se cita.

Albendiego.	Huertapelayo.
Alcolea del Pinar.	Illana.
Algar.	Jócar.
Algora.	Megina.
Alique.	Mierla (La)
Alóndiga.	Millana.
Alustante.	Molina.
Anguita.	Morillejo.
Anquela del Ducado.	Ocentejo.
Aragoncillo.	Olmeda del Extremo.
Arbeteta.	Pareja.
Argecilla.	Peñalver.
Armallones.	Peralejos.
Atanzón.	Peralveche.
Auñón.	Piqueras.
Baidés.	Poveda de la Sierra.
Barriopedro.	Puerta (La)
Beleña.	Recuenco (El)
Cantalojas.	Riofrío.
Cañizar.	Riva de Saelices.
Casasana.	Romancos.
Castilforte.	Ruguilla.
Castilmimbre.	Sacecorbo.
Cereceda.	Salmerón.
Cerezo.	Somolinos.
Cifuentes.	Tamajón.
Cobeta.	Terzaga.
Codes.	Tortuero.
Concha.	Torre Cuadrada de Valle.
Córcoles.	Torremocha del Pinar.
Chillaron del Rey.	Torronteras.
Drievés.	Traid.
Escamilla.	Trijueque.
Escopete.	Turmiel.
Esplégares.	Usanos.
Fuentelaencina.	Valdeconcha.
Fuenteviejo.	Valtablado del Rio.
Galve.	Villanueva de Alcorón.
Gascuña.	Villar de Cobeta.
Hontanillas.	Villaviciosa.
Horche.	Zaorejas.
Horna.	Zorita de los Canes.
Huertahernando.	

Guadalajara 5 de Octubre de 1893.—El Tesorero, Joaquín Gállego. —3374

COMISARIA DE GUERRA DE GUADALAJARA.**ANUNCIO.**

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativos de esta plaza.

Hace saber: Que no habiéndose obtenido resultado positivo en las dos subastas y primera convocatoria de proposiciones particulares celebradas respectivamente en 8 de Agosto último, 2 de Septiembre próximo pasado y 29 del mismo mes, para contratar á precios fijos el pan de primera clase y carne de vaca que pudieran necesitarse para su consumo en el Hospital militar de esta plaza durante un año, y un mes más si conviniere á la Administración militar, se invita por el presente anuncio á los que deseen interesarse en la segunda convocatoria de proposiciones particulares, que con el propio objeto tendrá lugar el día 23 del corriente mes, á las once y media de su mañana, en esta Comisaría de Guerra (calle del Estudio, núm. 14), donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones todos los días laborables en las horas ordinarias de despacho, y el de precios límites se hallará igualmente á disposición del

público en las mismas horas de los ocho días anteriores al señalado para la celebración del acto.

Las cantidades de dichos artículos que se calcula se necesitarán durante el año del contrato, serán aproximadamente las que se detallan á continuación:

Pan de primera clase, 12.264 kilogramos.

Carne de vaca, 7.446 kilogramos.

Estas cantidades podrán sufrir aumento ó disminución, según lo reclamen las necesidades ó exigencias del servicio.

El remate se verificará con sujeción á los requisitos que se previenen en el pliego de condiciones, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación.

Guadalajara 4 de Octubre de 1893.—Carlos León. —3366

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... y domiciliado en..., enterado del anuncio, pliegos de condiciones y precios límites con arreglo á los cuales han de ser contratados por un año, y un mes más si conviniere á la Administración militar, los artículos de pan de primera clase y carne de vaca necesarios al consumo del Hospital militar de esta plaza, se compromete á entregar el artículo ó artículos que á continuación se expresan, bajo las condiciones establecidas por los precios que se mencionan:

Tal artículo á... céntimos de peseta el kilogramo (expresado en letra).

Fecha y firma del proponente.

Ayuntamientos constitucionales.**VILLANUEVA DE ALCORON.**

Por defunción del que la desempeñaba, se encuentra vacante la plaza de Veterinario de esta villa. El solicitante podrá contratarse con los vecinos, existiendo cien pares de mulas y pudiendo también contratar con Armallones y el Pozuelo que se encuentran tres kilómetros de buen camino.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde. Villanueva de Alcoron 1.º de Octubre de 1893.—Agustín García. —3369

TENDILLA.

Hallándose en poder de este Ayuntamiento los recibos talonarios de los recargos municipales de territorial y subsidio correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio, se hace saber á los contribuyentes tanto de esta villa como terratenientes forasteros, que la cobranza tendrá lugar los días 9, 10 y 11 del mes actual en la Sala consistorial.

En los mismos días se verificará la recaudación de los atrasos de anteriores trimestres, teniendo entendido que trascurridos se seguirán los procedimientos de apremio con arreglo á instrucción contra los morosos.

Tendilla 4 de Octubre de 1893.—El Alcalde, Santiago Ambite. —3370

MEGINA.

La plaza de Cirujano Ministrante y Barbero de esta villa de Megina se halla vacante para el próximo año.

Su dotación consiste en cincuenta y cinco fanegas de trigo común de buen recibo, cobradas por el interesado en las eras en la recolección de cereales.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía por término de treinta días; pasados los cuales se proveerá.

Megina 30 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, Román Abad. —3361

POYOS.

Por Manuel Razola, de esta vecindad, se me dá parte de que en el día 17 desaparecieron del campo, donde se hallaban pastando, dos mulas propiedad del mismo, y de las señas que á continuación se expresan; y á pesar de las activas diligencias que en su busca se han practicado, no han sido habidas, rogando á las autoridades de esta provincia se sirvan participarme su paradero caso de ser halladas.

Poyos 1.º de Octubre de 1893.—El Alcalde, Roque Lopez. —3353

Señas de las mulas.

Dos mulas, castaña roja una y parda la otra, de siete y once años, alzada seis cuartas y media; señas particulares: la castaña las orejas peladas y la parda una rozadura en el lomo; herradas de las manos.

TORRONTERAS.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el registro fiscal de fincas urbanas de esta villa que previene el Real decreto de 4 de Febrero último, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pasado dicho término, no serán oídas.

Torronteras 1.º de Octubre de 1893.—El Alcalde, Hilario Martinez. —3363

HIENDELAENCINA.

El Ayuntamiento y Junta municipal que presido, en uso de las facultades que le confiere el Real decreto de 7 de Junio de 1891, ha acordado proceder al arriendo de los instrumentos de pesar y medir para el corriente ejercicio de 1893 á 94, bajo el tipo de 25 pesetas, que es lo consignado en el presupuesto municipal, cuya primera y última subasta tendrá lugar en el Salon de actos públicos del mismo, el día 11 del actual de diez á 11 de la mañana.

El pliego de condiciones para la subasta se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, donde podrán enterarse cuantas personas lo deseen.

Hiendelaencina 4 de Octubre de 1893.—El Alcalde, Alejandro Arriola. —3378

ESCAMILLA.

Por dimisión voluntaria del propietario que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa con el sueldo anual de 200 pesetas, que percibirá el agraciado por trimestres vencidos.

Los Sres. Profesores que deseen obtener dicha plaza, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en término de treinta días; pues pasados estos se proveerá en el que mejores condiciones reuna.

Lo que se hace público por el presente á los fines consiguientes.

Escamilla 1.º de Octubre de 1893.—El Alcalde, Felipe Molina.—El Secretario, Pedro Vindel. —3377

Juzgados de primera instancia.

PASTRANA.

Don Eladio Arnaiz, Juez de instrucción del partido de Pastrana.

Por el presente se hace público: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias en causa seguida por hurto a Domingo Briega y Sanchez, vecinos de Mazuecos, se sacan á primera subasta los bienes que le fueron embargados, y que tasados son los siguientes:

Bienes semovientes.

Una pollina, pelo negro, cerrada, tasada en 35 pesetas.
Otra pollina, pelo pardo, tambien cerrada, en 40 id.

Muebles.

En vajilla de cocina, tasada en 2 pesetas 50 céntimos.
Una tinaja pequeña, en 1 id.

Una sarten usada, en 1 id.

Unas trébedes pequeñas, en 1 id.

Un taburete pequeño, en 25 céntimos.

Un banco pequeño, en 50 id.

Bienes inmuebles.

Una casa en la población de Mazuecos, calle de San Benito, sin número; que linda á la derecha Baldomero Sordillo, izquierda Pantaleon Trapero y espalda Juan Perez, tasada, en 250 pesetas.

Un pajar pequeño en la misma población, calle del Rosario, sin número, compuesto de planta baja; linda por la derecha Mariano Gordillo, izquierda y espalda Francisco Baeza, en 75 id.

Una tierra en término de Mazuecos, sitio del Tocon, de una fanega y seis celemines; linda Saliente José Perez, Mediodía camino, Poniente Valentin Garcia y Norte cerro, en 25 id.

Otra en el mismo término, sitio del Pozo del tío Severo, de una fanega y seis celemines; linda Saliente Pío Garcia, Mediodía Eusebio Martinez, Poniente Patricio Garcia y Norte Marcelo Blanco, en 75 id.

Otra tierra en el mismo término, en el monte, de una fanega; linda al Saliente Lorenzo Garcia, Mediodía Mariano Gordillo, Poniente Margarito Cáceres y Norte D. Prudencio Fernandez, en 50 id.

Otra en el mismo término, sitio de las Hermosillas, de una fanega y seis celemines; linda Saliente y Mediodía Eugenio Garcia, Poniente Cipriano Illana y Norte cerro, en 25 id.

Total 581 pesetas 25 céntimos.

Quien quisiere hacer postura acudirá á la Sala-audiencia de este Juzgado de instrucción el día 26 del actual de once á doce de su mañana, y le será admitida la que hiciere, siendo arreglada á derecho. Para tomar parte es preciso depositar previamente en la Escribanía el 10 por 100 del precio de tasación. No hay títulos de propiedad, ni el Juzgado se encarga de facilitarlos al comprador.

Dado en Pastrana á 3 de Octubre de 1893.—Eladio Arnaiz.—El Escribano, José A. Cuadrado. —3364

Don Eladio Arnaiz de la Bodega, Juez de instrucción del partido de Pastrana.

Por el presente se cita á Antonio Trijueque Perez, vecino de Peñalver, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en término de diez días, á contar desde el en que se inserte este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para hacerle saber la sentencia dictada por la Audiencia provincial de Guadalajara, en causa que se le siguió por hurto de leña y entregarle las sogas y azadon que le fueron aprendidos.

Dado en Pastrana á 4 de Octubre de 1893.—Eladio Arnaiz.—El actuario, José A. Cuadrado. —3371

PARTE NO OFICIAL.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Molina.

Se encuentra vacante la plaza de Recaudador auxiliar de la 1.ª agrupación de esta Zona, compuesta de los pueblos de Cubillejo de la Sierra y del Sitio, Campillo de Dueñas, La Yunta, Embid, Tortuera, Cillas, Torrubia, Tartanedo, Pardos, Rueda y Molina, teniendo además á su cargo al que se le confiera la mencionada plaza, la cobranza del decenio de todos los pueblos del partido en la capital de la Zona, que establece el art. 42 de la Instrucción vigente.

Los que deseen desempeñarla pueden dirigirse verbalmente ó por escrito á esta Oficina, sita en la Plaza de Santa María, núm. 8, expresando las garantías que puede presentar á responder de su gestión, y se le enterará de la remuneración y demás detalles y antecedentes para el desempeño del mismo.